

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 501-2024-MPM-CH-A**

Chulucanas, 20 de agosto de 2024.-

**VISTO:**

La Informe N° 433-2024-MPMCH-OAF (18.07.2024), Informe N° 0062-2024-MPMCH-OGAF (05.08.2024), PROVEIDO S/N de Gerencia Municipal (08.08.2024), el Informe N° 00470-2024-MPMCH-OGAJ (13.08.2024); Proveído S/N de Alcaldía (20.08.2024); y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documentos de la referencia a) y b) la Oficina de Administración Financiera, así como la Oficina General de Administración y Finanzas, respectivamente, solicitan la emisión de acto resolutivo de Conformación de Comité Especial de Transición a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, de conformidad a lo establecido a la Resolución Directoral N° 005-2024-EF/51.01, que aprobó el Instructivo N° 001-2024-EF/51.01 "Instructivo para la planificación, ejecución, culminación y seguimiento de la transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en las entidades del Sector Público", numeral 4.2.2. adjuntando el marco normativo para ello.

Que, mediante Informe N° 0062-2024-MPMCH-OGAF (05.08.2024), la Gerente de Administración y Finanzas, alcanza la propuesta de la conformación de la Comisión Especial de Transición – CET, para su aprobación, precisando que la conformación del Comité Especial de Transición a las NICSP, estará enmarcada a lo que establece el ítem 4.2.2 de la Comisión Especial de Transición del Instructivo N°1-2024-EF/5101; conformada de forma obligatoria por:

- Un Representante del Titular de la Entidad – PRESIDENTE
- Jefe de la Oficina General de Administración – MIEMBRO
- Jefe de la Oficina de Administración Financiera – MIEMBRO
- Jefe de Oficina de Abastecimientos – MIEMBRO
- Jefe de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura – MIEMBRO
- Jefe de la Gerencia de Administración Tributaria – MIEMBRO
- Jefe de la Unidad funcional de Tesorería – MIEMBRO

Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; asimismo, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales". (STC N°0008-2007-AI); en este contexto, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; asimismo, el Art. 26° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que la "(...) administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444".

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1438, del Sistema Nacional de Contabilidad, se establecen las condiciones normativas para la elaboración de los estados financieros de las entidades públicas, sin excepción, así como su integración y consolidación en la Cuenta General de la República y en las Estadísticas de las Finanzas Públicas, necesarias para realizar el planeamiento y la toma de decisiones y facilitar el control y la fiscalización de la gestión pública.

Que, mediante Decreto Supremo N° 057-2022-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, se regula el Sistema Nacional de Contabilidad, como el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta y evalúa el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del sector público, en armonía con la normativa contable internacional vigente; así mismo dicho sistema tiene por finalidad regular la elaboración



de los estados financieros de las entidades públicas, sin excepción, así como su integración y consolidación en la Cuenta General de la República, por niveles de gobierno, empresas públicas y la seguridad social.

Que, de conformidad con el Art. 4º, numeral 4.3, del TUO del Decreto Legislativo N° 1438, el marco para la preparación de la información financiera en las entidades del Sector Público son las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, excepto en aquellas entidades a las que, por su naturaleza y características operativas, les aplique un marco distinto. Estos marcos son adoptados conforme a las disposiciones que establezca la Dirección General de Contabilidad Pública.

Que, mediante Resolución Directoral N° 013-2023-EF/51.01, publicada el 9 de noviembre de 2023, se aprueba la aplicación en el Perú de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) de acumulación (o devengo), el Prólogo a las NICSP y el Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público, de la edición 2022 en su versión en español del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB, por sus siglas en inglés) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), que forman parte del marco para la preparación de la información financiera en las entidades del Sector Público, cuyos títulos se detallan en el Anexo de la citada resolución, con vigencia desde el 1 de enero de 2024 y en concordancia con lo establecido en cada una de las normas indicadas en dicho Anexo.

Que, a través de la Resolución Directoral N° 016-2023-EF/51.01, publicada el día 22 de diciembre de 2023, se aprueban las disposiciones para la aplicación del Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en la preparación de la Información Financiera, con vigencia desde el 1 de enero de 2024;

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2024-EF/51.01, publicada el 13 de mayo de 2024, se aprueba la **Directiva N° 001-2024-EF/51.01 "Directiva General para el Proceso de Transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en las Entidades del Sector Público"**, que dispone lineamientos generales que contemplan la emisión de instrumentos normativos por parte la Dirección General de Contabilidad Pública, para regular aspectos específicos sobre acciones administrativas y contables a ser llevadas a cabo por las entidades adoptantes en el proceso de transición, con fines de generación de información financiera y presupuestaria para la rendición de cuentas y toma de decisiones. Siendo que dentro de la Transición al Marco NICSP, se señala-entre otro- que: "(...) 5.2.4. La fecha de adopción del Marco NICSP, es el 1 de enero de 2024 y aplica a todas las entidades señaladas en el numeral 3 de la presente Directiva. 5.2.5. El periodo de transición al Marco NICSP comprende un periodo máximo de tres (3) años, contados desde la fecha de adopción del Marco NICSP. 5.2.6. Las acciones para llevar a cabo la transición al Marco NICSP en las entidades adoptantes, se ejecutan de acuerdo con el Instructivo para la planificación, ejecución, culminación y seguimiento de la transición al Marco NICSP, entre otras Normas de Transición que emita la DGCP". Cabe señalar que en los documentos de la vista se detalla que dentro de las disposiciones generales de transición al marco NICSP esta directiva señala en el ítem 5.2.4 la fecha de adopción del Marco NICSP inicia el 01 de enero del 2024, la misma que comprende un periodo máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha de adopción.

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2024-EF/51.01, publicado el 14 de mayo de 2024, se aprueba el **Instructivo N° 001-2024-EF/51.01 "Instructivo para la Planificación, Ejecución, Culminación y Seguimiento de la Transición al marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en la Entidades del Sector Público"**; con el objeto de establecer lineamientos para las acciones correspondientes en las etapas de planificación, ejecución, culminación y seguimiento, en el contexto del proceso de transición al Marco NICSP para las entidades del sector público. Así, de conformidad con el numeral 2.2, literal c), el periodo de transición, es el periodo en el cual una entidad adoptante puede aplicar las exenciones para la transición al marco NICSP, que comprende tres (3) años contados desde la fecha de adopción del marco NICSP.

Que, en atención al numeral 4.1.1, del Instructivo N° 001-2024-EF/51.01 el titular a propuesta de la jefatura de la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, aprueba la conformación de una Comisión Especial de Transición - CET a nivel de la entidad adoptante mediante resolución. Así, de conformidad con el numeral 4.2.1, la CET es una comisión técnica a nivel de cada entidad adoptante, que actúa conforme a las funciones establecidas en el presente Instructivo, según las Normas de Transición y las instrucciones recibidas del/la titular. Las funciones de la CET están orientadas a las acciones de planificación, ejecución y culminación de la transición al Marco NICSP y, de conformidad con el numeral subsiguiente, la CET está conformada de forma obligatoria por una/un representante de la/el titular, la jefatura de la Oficina General de Administración y la jefatura de la Oficina de Contabilidad. Adicionalmente, pueden formar parte de la CET las jefaturas de las áreas a cargo de los rubros relevantes de los estados financieros incluidos en el Programa de Transición o por quienes hagan sus veces. La CET ejerce funciones





mientras la entidad adoptante se encuentre en transición al Marco NICSP. Asimismo, de conformidad, con el numeral 4.2.4, la CET a nivel de cada entidad adoptante tiene las siguientes funciones, entre otras que disponga la DGCP en las Normas de Transición o que le sean asignadas por la/el titular: i) *Organizar los equipos de trabajo internos y los recursos; así como determinar los plazos internos con sujeción a los plazos establecidos por la DGCP para la transición al Marco NICSP;* ii) *Elaborar con los equipos de trabajo, el diagnóstico de brechas contables con fines del Programa de Transición;* iii) *Elaborar con los equipos de trabajo, el Programa de Transición y proponer su aprobación a la/el titular;* iv) *Ejecutar con los equipos de trabajo, las acciones previstas en el Programa de Transición, conforme a las prioridades del cumplimiento de las metas que establezca;* v) *Solicitar a las áreas de la entidad adoptante, la información que permita documentar las acciones para la transición al Marco NICSP. En el caso que las áreas no remitan la información solicitada, la CET comunica por escrito de esta situación a la/el titular, a fin de que adopte las acciones correspondientes;* vi) *Documentar los resultados de los avances de la transición al Marco NICSP, con la finalidad de sustentar los registros contables derivados del Programa de Transición;* vii) *Disponer la inclusión de los registros contables procedentes de los resultados de los avances de la transición, en los estados financieros de la entidad adoptante por cada periodo que corresponda;* viii) *Informar a la/el titular los resultados de los avances del Programa de Transición y la culminación de la transición al Marco NICSP.*

Que, mediante Resolución Directoral N°006-2024-EF/51.01, publicada con fecha 15 de mayo de 2015, se aprobó el **Instructivo N° 002-2024-EF/51.01** "Instructivo para la elaboración del diagnóstico de brechas contables con fines de la preparación del programa de transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en las entidades del Sector Público", cuyo objeto es establecer los lineamientos para la elaboración del documento de Diagnóstico de Brechas contables entre el Marco NICSP y las prácticas contables anteriores, con fines de la preparación del programa de transición en las entidades del sector público.

Que, en atención al marco normativo mencionado corresponde que el titular de la entidad designe su representante para que forme parte de la Comisión Especial de Transición para luego emitir la resolución de conformación de la citada comisión, señalando las funciones de la misma.

Que, con Informe N° 00470-2024-MPMCH-OGAJ (13.08.2024), emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye:

- En calidad de Titular de la Entidad, debe designar su representante, para que forme parte de la Comisión Especial de Transición – CET.*
- Que, una vez designado el representante del Titular de la Entidad, se emita la resolución de alcaldía de conformación de la Comisión Especial de Transición – CET, la misma que estará integrada por los siguientes, en concordancia con el numeral 4.2.2 del Instructivo N° 001-2024-EF/51.01 y atendiendo propuesta alcanzada en los documentos de la vista:*

- *Un Representante del Titular de la Entidad – PRESIDENTE*
- *Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas – MIEMBRO*
- *Jefe de la Oficina de Administración Financiera – MIEMBRO*
- *Jefe de Oficina de Abastecimiento – MIEMBRO*
- *Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura – MIEMBRO*
- *Gerente de Administración Tributaria – MIEMBRO*
- *Coordinador de la Unidad funcional de Tesorería – MIEMBRO*

Que, con Proveído S/N de Alcaldía (20.08.2024) se designa al Gerente Municipal como representante titular de la referida Comisión Especial.

Estando a lo antes expuesto; y, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la cual señala que es atribución del Alcalde: "**Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas**", por tal razón:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFORMAR la **COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN – CET**, la misma que estará integrada por los siguientes, en concordancia con el numeral 4.2.2 del Instructivo N° 001-2024-EF/51.01 y atendiendo propuesta alcanzada en los documentos de la vista; quedando de la siguiente manera:

- GERENTE MUNICIPAL como representante del Titular de la Entidad – PRESIDENTE
- Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas – MIEMBRO
- Jefe de la Oficina de Administración Financiera – MIEMBRO



- Jefe de Oficina de Abastecimiento – MIEMBRO
- Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura – MIEMBRO
- Gerente de Administración Tributaria – MIEMBRO
- Coordinador de la Unidad funcional de Tesorería – MIEMBRO

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER** las funciones de la citada Comisión, que son las siguientes, de acuerdo al ítem 4.2.4 del Instructivo N° 001-2024-EF/51.01:

- Organizar los equipos de trabajo internos y los recursos; así como determinar los plazos internos con sujeción a los plazos establecidos por la DGCP para la transición al Marco NICSP.
- Elaborar con los equipos de trabajo, el diagnóstico de brechas contables con fines del Programa de Transición.
- Elaborar con los equipos de trabajo, el Programa Transición y proponer su aprobación al titular.
- Ejecutar con los equipos de trabajo, las acciones previstas en el Programa de Transición, conforme a las prioridades del cumplimiento de las metas que establezca.
- Solicitar a las áreas de la entidad adoptante, la información que permita documentar las acciones para la transición al Marco NICSP. En el caso que las áreas no remitan la información solicitada, la CET comunica por escrito de esta situación al titular, a fin de que adopte las acciones correspondientes.
- Documentar los resultados de los avances de la transición al Marco NICSP, con la finalidad de sustentar los registros contables derivados del Programa de Transición.
- Disponer la inclusión de los registros contables procedentes de los resultados de los avances de la transición, en los estados financieros de la entidad adoptante por cada periodo que corresponda.
- Informar al titular los resultados de los avances del Programa de Transición y Culminación de la transición al Marco NICSP.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a cada uno de los que conforman la **COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN – CET** de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas. **DESE CUENTA** a Gerencia Municipal; Oficina General de Administración y Finanzas; Oficina General de Asesoría Jurídica, y áreas competentes, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

RHBP/mmf



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
ABG RICHARD HERNAN BACA PALACIOS  
ALCALDE PROVINCIAL

